

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita medidas cautelares. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1890
Rad. 001-2020-00282-00

Visto el informe que antecede, el demandado solicita entrega de depósitos judiciales; revisado el expediente mediante auto No.1354 del 27 de febrero de 2023, se ordenó el pago al demandante y devolución al demandado, por lo que no es procedente su solicitud.

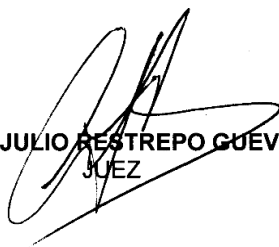
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el auto de sustanciación No. 1354 del 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con constancia secretarial informando que transcurrido el término para aportar las expensas para dar trámite al recurso de apelación, la parte recurrente no las aportó para realizar el trámite respectivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 881
Rad. 003-2009-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte apelante no aportó las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación en el término otorgado para ello.

Al respecto, sobre el trámite de la apelación el Art. 324 del C.G.P. en lo pertinente reza: *“...Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes...”*

Teniendo en cuenta que la orden impartida en el Auto No. 537 del 27 de febrero de 2023 fue desatendida en su integridad por la parte recurrente, el Juzgado declarará desierto el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 537 del 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.1892
Rad. 003-2021-00820-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002816258	26/08/2022	\$ 522.886,00
469030002826944	27/09/2022	\$ 522.886,00
469030002839108	26/10/2022	\$ 522.886,00
469030002851791	28/11/2022	\$ 1.117.097,00
469030002869813	28/12/2022	\$ 522.886,00
469030002879107	26/01/2023	\$ 591.497,00
469030002892738	27/02/2023	\$ 591.497,00
TOTAL		\$ 4.391.635,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 875
Rad. 004-2015-00102-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita remitir los oficios que comunican el desembargo decretado en el auto de terminación al correo electrónico: ngironza@hotmail.com; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, remitir los oficios de desembargo al demandado al correo electrónico ngironza@hotmail.com; conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 837
Rad. 004-2017-00549-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$26.634.404.00 (folio 47) y costas \$2.100.000 (folio 30) cuya suma asciende a \$28734.404, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la **cuenta Única**. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, EDGAR BEJARANO por intermedio del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la CC 16.607.922, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$3.383.580.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002873312	11/01/2023	\$ 1.707.090,00
469030002884552	07/02/2023	\$ 1.676.490,00
Total		\$ 3.383.580,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 905
Rad. 004-2019-00069-00

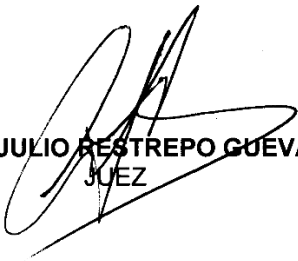
En atención al memorial que antecede, DIEGO FERNANDO HERRERA PEREZ, presenta memorial otorgando poder especial amplio y suficiente al Dr. GUILLERMO L CASTAÑO, para que represente la propiedad horizontal en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; de la revisión a la documentación aportada, observa de despacho que no se adjuntó certificación en la cual se acredite la representación del señor HERRERA PEREZ como representante legal del Conjunto residencial Santa María de Guadalupe; razón por la cual se requerirá al memorialista para que la aporte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor DIEGO FERNANDO HERRERA PEREZ, para que acredite su calidad como representante legal del Conjunto residencial Santa María de Guadalupe.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga JAQUELINE MORA JIMENEZ JIMENEZ del inmuebles de matrícula No.370-742756. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 867
Rad. 004-2019-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga JAQUELINE MORA JIMENEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.928.634 del inmueble de matrícula No. 370-742756.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada JAQUELINE MORA JIMENEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.928.634 del inmueble de matrícula No. 370-742756 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de JAQUELINE MORA JIMENEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.928.634, ubicado en LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA MARIA CORREGIMIENTO DE VILLAHERMOSA municipio de Dagua Valle.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga JAQUELINE MORA JIMENEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.928.634 del inmueble de matrícula No. 370-742756 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la constancia de registro del embargo del inmueble identificado con la MI 001-928854 de la OIP de Medellín, para proceder a ordenar el secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1958
Rad. 005-2021-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

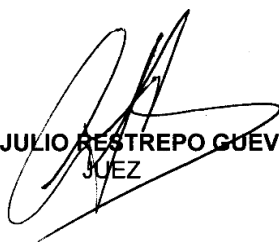
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ**, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Sr. HERNAN DARIO PARRA GARCIA presenta poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 887
Rad. 006-2016-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Sr. HERNAN DARIO PARRA GARCIA presenta memorial otorgando poder; observa el Despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Sr. HERNAN DARIO PARRA GARCIA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 1936
Rad. 006-2018-00533-00

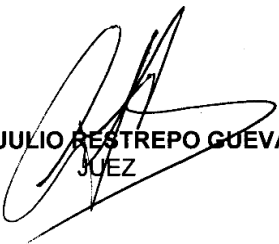
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 873
Rad. 007-2017-00278-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita reproducir los oficios que comunican el embargo decretado en el auto No 1169 del 12 de abril del 2018; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios No. 10-1079 atendiendo lo ordenado en el auto No 1169 del 12 de abril del 2018, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 897
Rad. 007-2020-00187

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.**, apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 1902
Rad. 007-2021-00471-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.1924

Rad. 008-2020-00068-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso demandado solicita oficios de levantamiento de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.1884
Rad. 009-2009-00802-00

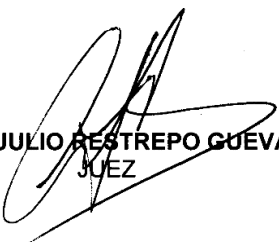
Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita reproducir y actualizar oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1325 del 20 de abril de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No.10-2881 del 9 de julio de 2018, dirigido a BANCO.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.1960
Rad. 009-2021-00400-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir oficio de medida cautelar, conforme a lo ordenado en auto No. 1636 del 28 de junio de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 2319 del 30 de noviembre de 2021 dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del COBRANDO S.A.S., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 893
Rad. 010-2009-00404

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del COBRANDO S.A.S., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO**, apoderado del **COBRANDO S.A.S..**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** **Auto interlocutorio. No. 1880** **Rad. 010-2017-00248-00**

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 9 de febrero de 2023, en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas HXZ664 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas HXZ664, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 354 del 16 de mayo de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra SERGIO EDUARDO VICHUE ROJAS, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 354 del 16 de mayo de 2017, se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas HZX664.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 8312 del 7 de septiembre de 2020, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre FINANPIRA ANALISIS y GESTION SAS, identificada con NIT. No. 9007097576, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas HZX-664.

Por otra parte, en SENTENCIA No. 051 del 22 de enero de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 9 de febrero de 2023. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura el señor MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.419.174, por un valor de \$23.000.000.00 M/Cte., siendo la más alta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ el **“VEHICULO DE PLACAS HZX-664, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: AZUL ISLANDIA, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2016, CARROCERIA: SEDAN, LINEA: SAIL, CHASIS: 9GASA58M2GB046111,”**.., por el valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00 M/Cte.)**, y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 14 de febrero de 2023, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 9 de febrero de 2023, por valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00 M/Cte.)**, el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 9 de febrero de 2023, sobre el bien mueble de propiedad del demandado SERGIO EDUARDO VIUCHE ROJAS el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas HXZ664 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.012.419.174.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre FINANPIRA ANALISIS y GESTION SAS, identificada con NIT. No. 9007097576 entregar a MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 23 de septiembre de 2021, por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciase a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parqueadero Parqueadero Bodega Judicial Central Parking S.A.S., hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, a la secuestre FINANPIRA ANALISIS y GESTION SAS y/o al adjudicatario MIGUEL ANGEL MALAGÓN RODRIGUEZ, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.1946
Rad. 011-2008-00653-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado LUISA MARINA MACEA PEREZ., identificado con C.C. 50.898.989, que se encuentren depositados en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.900.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 885
Rad. 011-2019-00532-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita reproducir los oficios que comunican el embargo decretado en el auto No 1810 del 29 de agosto del 2019, en lo referente al embargo de la pensión del demandado; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios atendiendo lo ordenado en el auto No 1810 del 29 de agosto del 2019, en lo referente al embargo de la pensión del demandado, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.1904
Rad. 011-2022-00411-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 1906

Rad. 011-2022-00611-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 871
Rad. 012-2015-01004-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita reproducir los oficios que comunican el embargo decretado en el auto No 513 del 31 de marzo del 2017; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios No. 10-591, 10-592 atendiendo lo ordenado en el auto No 513 del 31 de marzo del 2017, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SEGUROS DEL ESTADO S.A., informa sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 1944

Rad. 012-2015-01106-00

De acuerdo con el informe que antecede, SEGUROS DEL ESTADO S.A., informa “Seguros del Estado S.A., solicita informar sobre el estado de la medida cautelar ordenada en contra de la IPS Centro de Trauma y Urgencias Médicas SAS identificada con NIT 900.466.609, consistente en la retención de los dineros producto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cual a la fecha no ha podido ser atendida de manera inmediata por los siguientes motivos: Primero: Prelación de Embargos La IPS Centro de Trauma y Urgencias Médicas SAS., tiene aplicado las siguientes medidas cautelares de embargo, notificadas con anterioridad a la orden judicial del asunto, así: 1. Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; Proceso 76001310300820150005900; Promovido por OrthoSystem S.A.S. cuyo límite de la medida corresponde a Ciento Ochenta y Cuatro Millones Setecientos Veinte Mil Doscientos Sesenta pesos \$ 184.720.260. Segundo – Imposibilidad de cumplimiento de medida cautelar por ausencia de reclamaciones presentadas por el demandado. La IPS Centro de Trauma y Urgencias Médicas SAS con NIT 900.466.609, no presenta reclamaciones por servicios médicos prestados a pacientes víctimas de accidente de tránsito desde el 2 de febrero de 2016. Circunstancia por la cual las medidas de embargo indicadas anteriormente, inscritas con prelación no han podido ser cumplidas.”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1952
Rad. 012-2016-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SISTEMCOBRO presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

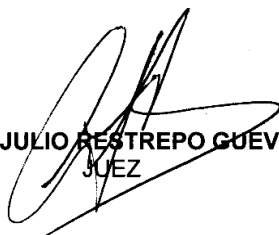
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de SISTEMCOBRO.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 901
Rad. 012-2018-00327-00

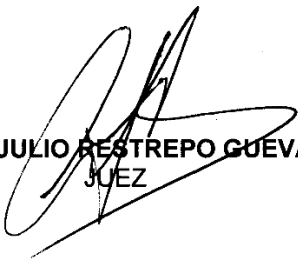
En atención al memorial que antecede, la parte demandante EDIFICIO PARK AVENUE P.H., otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con CC 1013636976 y portador de la TP 294935 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.1926

Rad. 012-2019-00733-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 889
Rad. 013-2017-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se tiene que el 19 de diciembre del 2022, por intermedio del auto No 8456, se ordenó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual no se accederá a la petición solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 8456 del 19 de diciembre del 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 855
Rad. 013-2022-00137-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **OLGA DIOMAR BURBANO HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2022-00137-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 857
Rad. 013-2022-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOHN ALEXANDER MARTINEZ RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -013-2022-00393-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 859
Rad. 014-2021-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YAJAIRA GUTIERREZ CRUZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2021-00386-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 835

Rad. 013-2017-00584-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada ANGELICA MARIA RIOS GOMEZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CAMILO ESTEBAN CATAÑO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, solicita ordenar la entrega de los correspondientes oficios de desembargo a este apoderado a su correo electrónico abogadogj@gmail.com y se oficie directamente a la secretaria de transito correspondiente, para que realicen el levantamiento de embargo del vehículo de placas HTX 369, el despacho accederá a la petición por encontrar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CAMILO ESTEBAN CATAÑO identificado con CC 86.053.214 y portador de la TP 251.444 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por la demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir los oficios de desembargo a la Secretaria de Transito de Bogotá y al correo del abogado abogadogj@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 861
Rad. 016-2020-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** contra **PROMOTORA AIKI S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2020-00501-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 1908
Rad. 016-2022-00494-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

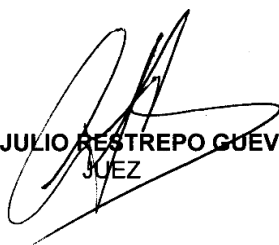
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 863
Rad. 017-2021-00465-00

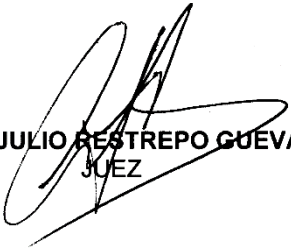
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE QUIÑONEZ SALINAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2021-00465-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.1910
Rad. 017-2022-00603-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 865
Rad. 017-2022-00827-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (BIENCO S.A.)** contra **CLAUDE ANDREA CARDONA SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -017-2022-00827-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 1912
Rad. 018-2022-00723-00

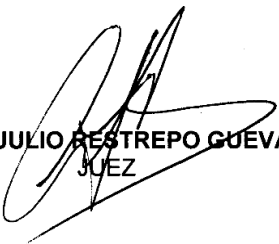
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.1898
Rad. 019-2012-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

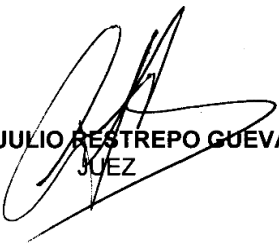
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener los demandados DIEGO FERNANDO VARELA GARCIA y LINEA DIGITAL DE COLOMBIA LTDA., identificado con C.C. 16.265.561 y NIT. 900.048.670 - 7, sucesivamente, que se encuentren depositados en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES PESOS M/CTE. (\$22.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.1914
Rad. 019-2022-00179-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 1916

Rad. 020-2021-00147-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

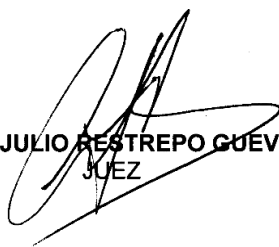
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 1888
Rad.021-2011-00688-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-271617 (APARTAMENTO)**, predio ubicado en **CALLE 31 NORTE # 2ª- 25 BLOQUE A APTO 202**, por valor de **\$142.416.000.00**, matrícula inmobiliaria **No. 370-271674 (GARAJE)**, por valor de **\$7.863.000.00**, matrícula inmobiliaria **No. 370-271744 (DEPÓSITO)**, por valor de **\$2.178.000.00** el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, para efectos del remate.

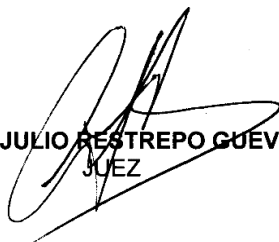
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-271617 (APARTAMENTO)**, predio ubicado en **CALLE 31 NORTE # 2ª- 25 BLOQUE A APTO 202**, por valor de **\$142.416.000.00**, matrícula inmobiliaria No. **370-271674 (GARAJE)**, por valor de **\$7.863.000.00**, matrícula inmobiliaria No. **370-271744 (DEPÓSITO)**, por valor de **\$2.178.000.00**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada ESNEDA HERNANDEZ MORALES, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Auto sustanciación. No. 1882
Rad. 021-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ESNEDA HERNANDEZ MORALES, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ESNEDA HERNANDEZ MORALES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se cometió un error en el auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 841
Rad. 021-2018-00381-00

Dentro del presente proceso, evidencia el Despacho que se cometió un error en el auto No. 1123 del 2 de julio del 2021, en razón a que se relacionó erróneamente el número de matrícula inmobiliaria, el cual es 370-254250 y no como se inscribió.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 1123 del 2 de julio del 2021. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 1123 del 2 de julio del 2021, quedando así:

“...SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la MI 370-254250, propiedad de la demandada MARIA VICENTA HURTADO HURTADO CC 66.738.671, ordenado en el auto del 3 de julio del 2018 y comunicado por el oficio No. 3942 del 13 de JULIO del 2018...”*

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.1962
Rad. 021-2022-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

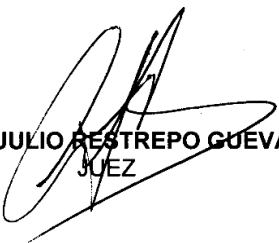
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado FRANCISCO FERNANDO ARENAS JIMENEZ, identificado con C.C. 6.445.181, que se encuentren depositados en las siguientes Entidades Bancarias BANCO DE LA MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$119.077.365. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado de la parte actora allega oficio tramitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1934
Rad. 023-2019-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora allega oficio de medida cautelar tramitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio de medida cautelar tramitado, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 1918

Rad. 023-2022-00885-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 903

Rad. 024-2019-00222-00

En atención al memorial que antecede, apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr(a). DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con CC 1144043088 y portador de la TP 342847 del CSJ, en los términos del memorial poder sustituido por el por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de marzo del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 899

Rad. 024-2019-01336-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL LILI II - P.H., otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). JUAN MANUEL ARANA RIOS, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). JUAN MANUEL ARANA RIOS identificado con CC 1144108866 y portador de la TP 381037 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1950
Rad. 025-2017-00453-00

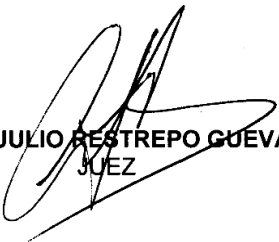
En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 887.303.840 y T.P. No.249.914 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita de oficiar a EPS, Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.1948

Rad. 025-2018-00427-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD- S.O.S., para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

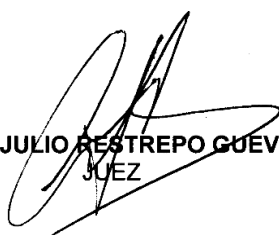
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 1940
Rad. 025-2020-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.500.000,00
FECHA DE INICIO	22-ago-18
FECHA DE CORTE	30-ago-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.530.917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.500.000
SALDO INTERESES	\$ 26.530.917
DEUDA TOTAL	\$ 53.030.917

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 891
Rad. 026-2013-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se tiene que el 28 de febrero del 2018, por intermedio del auto No 598, se ordenó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual no se accederá a la petición solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 598 del 28 de febrero del 2018, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2023**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1954
Rad. 026-2016-00520-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

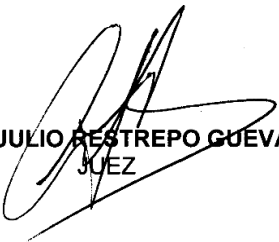
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado ALVARO IVAN RUIZ, solicita levantamiento de embargo. Sírvase proveer, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 883
Rad. 027-2005-00602-00

Dentro del presente proceso, el demandado ALVARO IVAN RUIZ, solicita "...se libre el oficio de solicita desembargo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-56073 de mi propiedad, pues en la actualidad figura embargado. (Adjunto certificado de tradición actualizado). Teniendo en cuenta que los juzgados que conocieron del mismo esto es el DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 260 del 12 de febrero del 2018 y que luego quedo a disposición del VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL, hoy TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION..."; el despacho negara la petición, en razón a que el embargo del bien inmueble, quedo a cargo del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, razón por la cual, la solicitud de desembargo debe ser direccionada a dicha dependencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1928
Rad. 027-2015-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto de despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

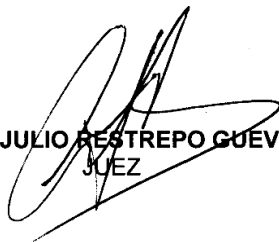
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora aporta acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 839
Rad. 027-2018-00340-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita “...Comedidamente les solicito me expidan una constancia de desembargo correspondiente al radicado número 76001400302720180034000 a nombre de Inley Jair Gonzalez Urrego identificado con C.C No. 76006626 de Páez (Cauca), puesto que la descargué por medio de la página oficial de su despacho, pero el banco Agrario me exige que sean directamente ustedes quienes envíen este documento firmado al correo electrónico de su oficina (centraldeembargos@bancoagrario.gov.co), esto con el fin de confirmar la veracidad de dicho documento, puesto que me ha sido imposible realizar transacciones bancarias que me están afectado sustancialmente, agradezco que se me de una solución o respuesta oportuna a esta petición...”; atendiendo lo solicitado, el Juzgado ordenará a la secretaria, la remisión del oficio de desembargo dirigido al Banco Agrario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA, remitir el oficio de desembargo CyN10/1656/2021 del 15 de octubre del 2021, al correo electrónico del banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 877
Rad. 027-2018-00768-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho con solicitud presentada por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN.

Atendiendo la solicitud, procede a revisar el proceso, encontrando que la doctora OTERO GUZMAN, no es apoderada ni parte dentro del proceso; por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el auto No 2365 del 24 de junio del 2022, el cual ordenó oficiar a la EPS SANITAS y se dejará sin efecto el Auto No. 161 del 25 de enero del 2023, el cual decretó medida cautelar en contra de la demandada; instándola para que aporte el correspondiente poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No 2365 del 24 de junio del 2022, el cual ordenó oficiar a la EPS SANITAS y se dejará sin efecto el Auto No. 161 del 25 de enero del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad ÁTOMO QUIMICO LTDA, para que deje sin efecto la orden de embargo comunicada mediante el Oficio CYN 10/0279/2023 del 25 de enero del 2023.

TERCERO: INSTAR a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que aporte el poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.1894

Rad. 028-2020-00367-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con constancia secretarial informando que transcurrido el término para aportar las expensas para dar trámite al recurso de apelación, la parte recurrente no las aportó para realizar el trámite respectivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 879
Rad. 029-2014-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte apelante no aportó las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación en el término otorgado para ello.

Al respecto, sobre el trámite de la apelación el Art. 324 del C.G.P. en lo pertinente reza: *“...Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes...”*

Teniendo en cuenta que la orden impartida en el Auto No. 435 del 22 de febrero de 2023 fue desatendida en su integridad por la parte recurrente, el Juzgado declarará desierto el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 435 del 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 1920

Rad. 029-2021-00089-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

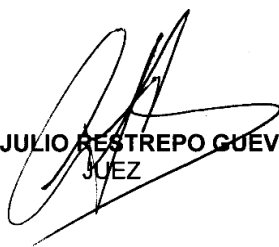
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.1930

Rad. 029-2021-00250-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada MARIA RUBY LOPEZ RODRIGUEZ, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación. No. 1922

Rad. 033-2012-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta MARIA RUBY LOPEZ RODRIGUEZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta MARIA RUBY LOPEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 885
Rad. 033-2010-00155-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita reproducir los oficios que comunican el embargo decretado en el auto No 3213 del 29 de octubre del 2018; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios No. 10-4287, 10-4288, 10-4289 atendiendo lo ordenado en el auto No 3213 del 29 de octubre del 2018, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de corrección de auto que termino el proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.1886

Rad. 033-2015-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado presenta solicitud de corrección del auto No. 2716 del 7 de diciembre de 2021, en el que se terminó el proceso por desistimiento tácito, toda vez que se evidenció un error en el nombre del demandado pues este no corresponde a este proceso, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *“Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*, corregirá el nombre del demandado el cual es JEISON PAI RUBIANO, para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 2716 del 7 de diciembre de 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIYERLANDY VIAFARA VIDAL, en contra de JEISON PAI RUBIANO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TACITO

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y CORREGIR oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto No. 2716 del 7 de diciembre de 2021

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 895
Rad. 033-2019-00914

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 1942
Rad. 033-2020-00447-00

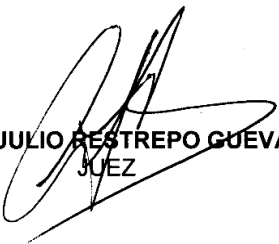
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar el embargo de las cuentas bancarias propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 869
Rad. 034-2019-01028-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita reproducir los oficios que comunican el embargo decretado en el auto No 1897 del 25 de noviembre del 2020; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio No. 1027 y 1028 que comunican el embargo decretado en el auto No 1897 del 25 de noviembre del 2020, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.1956

Rad. 035-2019-00049-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita información sobre depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 1896
Rad. 035-2021-00180-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita *“Se informe cuanto hay en depósitos judiciales descontados a la fecha, si los hay, se haga el pago correspondiente. 2. Si no hay depósitos, se solicita que dentro de los términos de ley se requiera a la pagaduría para que informe porque no ha aplicado la medida de embargo. 3. Si acaso hay otros embargos, se informe de que juzgados, bajo que radicación, que tipo de demandante (persona natural o jurídica), tipo de proceso y ciudad. 4. De manera muy respetuosa, solicito al Despacho, librar los oficios correspondientes y su posterior envío a la respectiva Pagaduría, con base al Artic. 11 de la Ley 2213 de 2022.”*, considerando las cargas procesales de las partes y con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

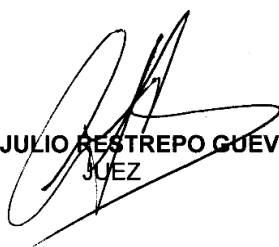
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 1932
Rad. 035-2022-00144-00

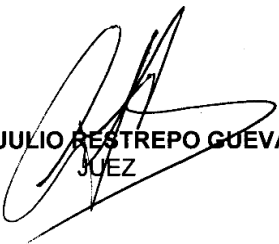
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17